63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- No. 2022-00120
DEMANDANTES: MELQUISEDEC CAÑÓN QUIROGA y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO

Teniendo en cuenta lo dado a conocer el apoderado de la pasiva en su escrito que antecede y como quiera que allegó consignación correspondiente al pago de los canones de arrendamiento del primer semestre del año 2022, con respecto al bien objeto de restitución, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a los demandantes, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

SEGUNDO: La pasiva deberá consignar oportunamente al Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones causados y los que se causen durante el proceso, si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo. –Art. 384 del C.G. del P.-

TERCERO: Todos los cánones de arrendamiento –los causados y los que se causen en el transcurso del proceso- consignados en la cuenta de depósitos Judiciales de éste Despacho y a órdenes del proceso referenciado, se ordena retenerlos hasta la terminación del proceso.

CUARTO: Vencido el término anterior, aquí concedido, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Con relación a Lo solicitado por la actora, se ordena estar lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2022 y con relación a la condena en costas, se tendrá en cuenta al momento de proferir decisión de fondo.

SEXTO: Por los apoderados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a las sanciones allí establecidas.

SÉPTIMO: Requerir a la secuestre para que rinda cuentas en el término máximo de diez (10) días de los bienes que se encentran cautelados y que están bajo su responsabilidad. Enviar comunicado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022 - 00120**
DEMANDANTES: **MELQUISEDEC CAÑÓN QUIROGA y OTROS**
DEMANDADO: **WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO**

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la apoderada de la incidentante y como quiera que no se prestó la caución exigida y por ende no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia que antecede, se RECHAZA de plano el incidente de levantamiento de medidas propuesto por la señora LAURA LISETH RAMOS CHÁVEZ.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-